

Creación de una página web

- I. Introducción..... 3
- II. Vías de protección para las páginas web..... 3
 - 1. Protección del contenido de una página web..... 3
 - A. Protección del contenido original mediante el régimen general de los derechos de autor..... 4
 - A. ¿Qué se protege?..... 4
 - B. Los requisitos para la obtención de la protección..... 4
 - 1. Originalidad..... 4
 - 2. Expresión por un medio concreto..... 4
 - C. ¿Quién es el titular de los derechos?..... 5
 - D. Los derechos..... 5
 - 1. Derechos patrimoniales..... 5
 - 2. Derechos morales..... 5
 - E. Plazo de protección..... 6
 - B. Protección de contenido original a través de un régimen especial de los derechos de autor..... 6
 - C. Derecho sui generis para la protección del contenido de las bases de datos que ha requerido una inversión sustancial..... 6
 - A. ¿Qué se protege?..... 6
 - B. Requisitos de protección..... 6
 - C. ¿Quién obtiene la protección?..... 7
 - D. Los derechos conferidos..... 7
 - E. La duración de la protección 7
 - 2. La protección de una página web como "soporte"..... 7
 - A. Protección de la página web como una única obra a través del régimen general de derechos de autor..... 7
 - ¿Qué se protege?..... 7
 - B. Protección de una página web como base de datos original a través de los derechos de autor..... 7
 - A. ¿Qué se protege?..... 8
 - B. Requisitos de protección. 8
 - C. ¿Quién obtiene la protección?..... 8
 - D. Los derechos..... 8
 - E. La duración de la protección 8
 - C. Protección de la página web como creación audiovisual..... 9
 - A. ¿Qué se protege?..... 9
 - B. Régimen específico de la obra audiovisual..... 9
 - C. ¿Quién puede obtener la protección? 9
 - D. La duración de la protección..... 10
- III. La creación de una página web: ostentar los derechos respetando los derechos de terceros..... 10
 - 1. Cuando usted es el creador de la página web..... 10
 - A. ¿Tiene derecho a usar software de edición?..... 10

- B. Diferenciación de los elementos que usted ha creado de los que han sido realizados por terceros.....	10
- A. Creación de una página web sin utilizar elementos creados por terceros.....	11
- B. Utilización en su creación de elementos de terceros	11
- 1. ¿Qué elementos son susceptibles de ser protegidos por los derechos de autor?.....	11
- 2. Cómo obtener autorización para utilizar elemento(s) creados por terceros.....	11
- a. En principio.....	12
- b. La cesión de los derechos de autor.....	12
- c. Entidades de gestión colectiva.....	12
- 2. Encargo de la creación de la página web a un tercero.....	12
- A. Creación de la página web a través de sus empleados.....	13
- 1. Elementos creados por sus empleados.....	13
- 2. Elementos creados por terceros que su empleado quiere utilizar	13
- B. Creación de la página web a través de un colaborador externo.....	13
- A. El contrato de creación.....	13
- B. Cuestiones relativas a la propiedad intelectual.....	14
- 1. Diferenciación de los elementos creados por el creador externo de aquellos realizados por terceros que el creador desea reutilizar	14
- a. Elementos realizados por el creador externo.....	14
- b. Elementos creados por terceros que el creador externo desea reutilizar.....	14
- 2. ¿Es posible que el cliente y el creador externo compartan los derechos?.....	14
- 3. Creación de la página web en régimen de coautoría	15
- IV. Publicar en línea.....	15
- 1. Un host.....	15
- Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.....	15
- 2. Obtención de un nombre de dominio.....	16
- Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.....	16
- 3. Metatags.....	16
- 4. Hipervínculos.....	17
- V. Respuestas concretas a sus preguntas.....	17
- 1. ¿Puedo escanear una fotografía para incluirla en mi página web?.....	17
- 2. ¿Puedo escanear una imagen (dibujo) para incluirla en mi página web?.....	18
- 3. ¿Puedo escanear un texto para incluirlo en mi página web?.....	18
- 4. ¿Puedo copiar o descargar una obra (imagen, logotipo, icono, fotografía, texto, secuencia de vídeo, archivo de música) de una página web para incluirla en mi propia página web?.....	18
- 5. ¿Puedo escanear una imagen o una fotografía incorporada a un soporte analógico o copiar una imagen o una fotografía incorporada a un soporte digital para incluirla en mi página web, pero modificada?.....	18
- 6. ¿Puedo poner archivos musicales (por ejemplo en MP3) en mi página web a disposición de otros internautas?.....	19
- A. ¿Qué es el formato MP3?.....	19
- B. ¿Está permitido este tipo de acto?.....	19
- C. ¿Puedo incluir archivos MP3 en mi página web?.....	19

- 7. ¿Si no aparece una mención de derechos de autor en una obra, puedo copiarla libremente?.....	20
- 8. ¿Qué debo hacer si aparece la mención "Copyright free" en "freewares" o "sharewares" ?.....	20
- 9. ¿Necesito la autorización previa del titular antes de usar un hipervínculo a su página?.....	21
- 10. ¿Puedo prohibirle a alguien que ponga un hipervínculo a mi página web?.....	21
- 11. ¿Qué sanciones se imponen en caso de que no se respeten los derechos de autor?.....	21
- 12. ¿Cómo puedo proteger mi idea relativa a la creación de una página web?.....	22
- 13. ¿Cómo puedo demostrar mi titularidad de los derechos?.....	22

Este documento se actualizó por última vez en diciembre de 2003.

I. Introducción

Este documento está dirigido a los titulares y a los creadores de páginas web, y su contenido gira en torno a cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

Una página web es una obra que se caracteriza por aparecer presentada de diversas formas (como base de datos o de otro modo), y por contener, a su vez, distintos tipos de obras (software, imágenes, textos, obras musicales), por lo que existen distintas vías de protección posibles (cuestión que aborda el segundo apartado de la presente guía).

En cuanto a otros aspectos, cuando se crea una página web es de vital importancia diferenciar aquellos elementos que usted ha creado de aquellos que han realizado otras personas; de hecho, para incorporar legalmente elementos creados por terceros, es necesario que usted obtenga su autorización previa (a través de una licencia), o que le cedan los derechos sobre la creación. Esta cuestión se trata más ampliamente en el tercer apartado del presente documento.

El cuarto apartado aborda las cuestiones relativas a la propiedad intelectual que surgen al colocar una página web en Internet.

Por último, el quinto apartado ofrece respuesta a una serie de preguntas prácticas.

Este documento contiene información y recomendaciones de carácter general, pero no pretende proporcionar una solución detallada a ninguna situación concreta, por lo que es muy recomendable consultar a un jurista especializado de su país para obtener más información.

II. Vías de protección para las páginas web

No existe ningún tipo de protección específica para las páginas web entre los derechos de propiedad intelectual, por lo que dichas obras se caracterizan por gozar de protección a través de distintas vías que, a menudo, se complementan.

Con el fin de simplificar el análisis de dichas vías, la cuestión va a ser abordada desde dos perspectivas diferentes: contenido y soporte.

Una página web es una estructura que puede obtener la protección que le proporcionan los derechos de autor como obra original o, en algunos casos, la protección que la ley concede a las bases de datos. La superposición de varios tipos de contenido que presenta una página web (imágenes, música, logos, textos, sonidos, vídeos, software y bases de datos) supone que se pueda proteger a través del régimen general de derechos de autor o de un derecho de autor derivado de la creación de un tipo de obra concreto (como un programa de ordenador o una base de datos).

Estas formas de protección son aplicables de manera automática y sin la necesidad de satisfacer ningún requisito formal (como el depósito o una mención de derechos de autor). No obstante, en caso de conflicto puede ser de utilidad la inclusión de una mención con el nombre del autor o del titular de los derechos como prueba de su titularidad.

1. Protección del contenido de una página web

En una página web existen distintos contenidos originales que son protegidos mediante derechos de autor de manera sepa-

rada. Éste es el caso de los textos, las imágenes, las fotografías, los logotipos, y el software incluidos en la página.

Asimismo, cuando la página web es (o contiene) una base de datos, el contenido de ésta última, incluso en el caso de que carezca de originalidad, puede gozar de la protección sui generis prevista para las bases de datos.

A. Protección del contenido original mediante el régimen general de los derechos de autor

A. ¿Qué se protege?

Tradicionalmente, los derechos de autor protegen todas las obras artísticas o literarias, tales como textos, imágenes o creaciones musicales.

Entre los variados tipos de creaciones intelectuales que están protegidas por el derecho de autor, los más frecuentes son:

- textos de cualquier tipo (novelas, historias cortas, poemas, textos científicos o técnicos, manuales, etc.), independientemente de cuál sea su contenido, extensión, objetivo (entretenimiento, enseñanza, información, marketing, propaganda, etc.) o forma (manuscritos, mecanografiados, impresos o en formato electrónico).
- fotografías, independientemente del soporte en el que se hayan expresado (formato papel o digital) y el tema de su contenido (una persona, un paisaje, actualidad, obras pictóricas en el dominio público, etc.).
- imágenes, ya sean virtuales o no, e independientemente del tipo que se trate (dibujos, siglas, iconos, logotipos, gráficos, mapas geográficos, etc.).
- obras musicales, vídeos o secuencias audiovisuales, con independencia del formato o soporte de grabación.

B. Los requisitos para la obtención de la protección

Para gozar de protección de derechos de autor, la obra sólo tiene que ser original y estar expresada por cualquier medio.

Por ello, no es necesario satisfacer ningún requisito formal, como la presentación de un ejemplar de la obra ante la administración competente, o la realización de menciones relativas a la existencia de derechos de autor (c) (no obstante, se recomienda que se lleven a cabo estas formalidades como medio de prueba de la titularidad), sino que la protección surge por el solo hecho de la creación. Sin embargo, la mera presencia de dicha mención no significa que exista protección en caso de que, por ejemplo, la obra no sea original.

Para gozar de protección de derechos de autor, es necesario cumplir dos requisitos:

1. Originalidad

Este criterio no ha sido definido a nivel comunitario (salvo en lo que a bases de datos y software se refiere) por lo que existen distintos significados y niveles de originalidad, en función de la legislación del Estado miembro de la Unión Europea del que se trate.

Por lo general, en los países europeos continentales se considera que una obra es original si refleja la personalidad del autor.

Por el contrario, en el Reino Unido, por ejemplo, el requisito de originalidad responde a un concepto distinto, puesto que se evalúa teniendo en cuenta la habilidad, el esfuerzo empleado para realizar la creación, así como la opinión que merece la obra, además de comprobar que no se trata de una copia.

2. Expresión por un medio concreto

Para gozar de protección, la obra debe estar incorporada a un soporte que sea perceptible por los sentidos. El cum-

plimiento de esta condición con respecto a las obras disponibles en línea no debería ser problemática, ya que el simple hecho de que sea accesible a través de Internet implica que la obra se ha expresado previamente a través de un medio concreto.

Este requisito supone que los derechos de autor no protegen las ideas (aunque éstas sean extraordinarias u originales), ni los métodos o los estilos (aunque sean originales), por lo que a la hora de crear una página web, podemos inspirarnos en el estilo que otros han desarrollado, siempre y cuando no se copien elementos formales.

C. ¿Quién es el titular de los derechos?

Por lo general, el titular de los derechos es el autor como persona física.

No obstante, la mayor parte de las legislaciones de los países comunitarios prevén que, en el caso de que la obra haya sido creada por un empleado durante el ejercicio de su empleo, el empresario es el titular de los derechos (por ejemplo, en los Países Bajos y el Reino Unido). Sin embargo, la normativa de algunos Estados miembros establece que el empleado conserva la titularidad de los derechos, salvo pacto en contrario (esta situación se observa de manera clara en Francia, Bélgica, Italia, Alemania, Luxemburgo y Portugal).

D. Los derechos

El autor ostenta dos tipos de derechos o facultades:

- derechos patrimoniales (que permiten al autor obtener un beneficio económico a través de la explotación de su obra), que son transmisibles y pueden ser objeto de licencias.
- derechos morales (destinados a proteger la integridad de la obra, la relación entre la obra y su autor, así como la reputación de éste último), que son inalienables (al menos algunas de las facultades).

1. Derechos patrimoniales

En resumen, los derechos patrimoniales son los siguientes:

- El derecho de reproducción permite al autor prohibir o autorizar la reproducción de su obra, a través de su fijación en un medio o soporte.
- El derecho de comunicación pública permite al autor prohibir o autorizar cualquier acto de comunicación pública de su obra, que no requiere que la creación esté incorporada a un soporte tangible. En esta facultad patrimonial del autor quedan incluidas las actuaciones en público y los actos de comunicación realizados mediante el uso de cualquier medio técnico de transmisión (como las transmisiones vía satélite, por cable o la comunicación por medios electrónicos). Por lo tanto, la transmisión en línea (Internet) también queda dentro del ámbito del derecho de comunicación pública.

2. Derechos morales

Además de los derechos patrimoniales, el autor ostenta también una serie de facultades morales, que reflejan el vínculo existente entre el autor y su creación.

Los derechos morales más importantes son:

- El derecho de paternidad permite al autor reivindicar la paternidad de su obra al decidir si su nombre (o pseudónimo) debe o no aparecer reflejado en ella. Constituyen infracciones de esta facultad el hacerse pasar por el autor de la creación de otra persona, así como la revelación de la verdadera identidad del mismo sin su consentimiento.

- El derecho de integridad permite al autor oponerse a cualquier modificación de su obra o a cualquier nueva utilización de la misma en un contexto diferente (acortar o resumir un texto, modificar una fotografía usando un filtro o efectos especiales).

E. Plazo de protección

En principio, los derechos patrimoniales tienen una duración de 70 años tras la muerte del autor¹.

La duración de los derechos morales no ha sido armonizada en Europa, aunque en la mayor parte de los Estados miembros de la Unión Europea tienen la misma duración que los derechos patrimoniales.

No obstante, en algunos países el autor conserva las facultades morales una vez ha expirado la duración de las patrimoniales (por ejemplo en Francia, Portugal, Italia, Dinamarca y, algunos de los derechos morales, en Grecia y España).

B. Protección de contenido original a través de un régimen especial de los derechos de autor

Existen normativas que prevén una protección específica para las bases de datos y para los programas de ordenador, que difiere en ciertos aspectos del régimen general de derechos de autor.

Véase el apartado II.2.B para un análisis relativo al régimen de derechos de autor específico para las bases de datos.

Para un estudio sobre la protección del software, consulte en la página web de IPR-Helpdesk los documentos que se indican a continuación:

[Derechos de autor del software](#)

[Derechos de autor del software y el programador](#)

[Licencias sobre los derechos de autor del software](#)

C. Derecho sui generis para la protección del contenido de las bases de datos que ha requerido una inversión sustancial

A. ¿Qué se protege?

Cuando la página web es (o contiene) una base de datos (sea original o no) para cuya creación se ha realizado una inversión sustancial, su contenido (ya sea original o no) puede gozar de protección a través de un derecho sui generis (específico para las bases de datos). Si el contenido carece de originalidad puede tratarse, por ejemplo, de una tabla de temperaturas, números de teléfono, etc.

Se consideran bases de datos "las colecciones de obras, de datos o de otros elementos independientes dispuestos de forma sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma"².

B. Requisitos de protección

El contenido de la base de datos será susceptible de protección si se puede demostrar que se ha realizado una inversión sustancial, evaluada cualitativa y/o cuantitativamente para su obtención, verificación o presentación.

La Directiva comunitaria que rige esta cuestión no define el concepto de "inversión sustancial", por lo que es recomendable consultar a un abogado especializado para conocer la interpretación que realizan en la actualidad los Tribunales de esta definición esencial.

C. ¿Quién obtiene la protección?

El titular del derecho es el fabricante de la base de datos, que se define como la persona que toma la iniciativa y asume el riesgo de efectuar la inversión.

En el contexto de un contrato laboral, el empresario es considerado, como regla general, el fabricante de la base de datos.

D. Los derechos conferidos

El fabricante de una base de datos obtiene el derecho a impedir la extracción y/o reutilización sin su consentimiento de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de dicha base (o a dar su consentimiento a cambio de una remuneración).

Por lo tanto, este derecho sui generis tiene como principal objetivo que el fabricante de la base de datos pueda evitar que le "roben" la información.

E. La duración de la protección

El plazo de protección finaliza después de quince años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se haya publicado o creado la base de datos. El fabricante obtendrá quince años más de protección si realiza otra modificación sustancial, como la inclusión de datos nuevos.

2. La protección de una página web como "soporte"

Una página web considerada una única creación puede protegerse de diferentes maneras:

- Protección a través de derechos de autor como una única obra
- Protección a través de derechos de autor como una base de datos original
- Protección como obra audiovisual

Estas vías de protección son acumulativas.

A. Protección de la página web como una única obra a través del régimen general de derechos de autor

¿Qué se protege?

Una página web puede ser considerada como una sola obra que goza de la protección que otorgan los derechos de autor.

Véase el apartado II.1.A relativo a los requisitos de protección, el titular de los derechos, la clase de derechos obtenidos y la duración de la protección (aunque la información es idéntica en lo relativo a la cuestión de la protección de contenidos originales a través del régimen general de derechos de autor).

B. Protección de una página web como base de datos original a través de los derechos de autor

Una página web que sea considerada una base de datos original puede gozar de la protección que confiere el régimen de derechos de autor específico para las bases de datos.³

A. ¿Qué se protege?

El objeto de la protección es la página web considerada una base de datos; por tanto, lo que se protege es la estructura (o "soporte"), y no el contenido. No obstante, se puede proteger el contenido original mediante los derechos de autor (para más información, véase el apartado II.1.A).

B. Requisitos de protección.

Una página web debe constituir una base de datos para ser protegida a través de derechos de autor. Una base de datos es definida como una "colección de obras, de datos o de otros elementos independientes dispuestos de forma sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma"⁴.

Las bases de datos se consideran originales si, por la selección o disposición de sus contenidos, constituyen una creación intelectual del autor⁵.

El creador de la base de datos debe evitar dos situaciones con el fin de satisfacer el requisito de originalidad y obtener así la protección:

- Crear una base de datos excesivamente exhaustiva, ya que la inclusión de casi la totalidad de los datos existentes podría hacer que la selección careciera de originalidad (por ejemplo: un diccionario, una guía telefónica, etc).
- Organizar y clasificar la base de datos de una manera demasiado obvia para facilitar la función de búsqueda, puesto que al hacerlo podría acabar con la originalidad de la disposición (por ejemplo, una clasificación cronológica o alfabética).

C. ¿Quién obtiene la protección?

El titular de los derechos es, normalmente, el autor como persona física.

La mayor parte de los Estados miembros establecen que, cuando una página web (como base de datos original) es creada por un empleado durante el ejercicio de su empleo, el empresario será el titular de los derechos sobre la base de datos (de forma originaria, o a través de una cesión automática de derechos).

Las legislaciones nacionales que prevén dicho régimen hacen referencia bien a bases de datos originales de manera específica (como ocurre en Bélgica), bien a cualquier tipo de creación protegida por derechos de autor (como es el caso del Reino Unido, Irlanda, los Países Bajos y Grecia).

En algunos países, las leyes no prevén la existencia de una cesión de derechos por lo que, si no existe cesión contractual alguna que disponga lo contrario entre las partes interesadas, el empleado seguirá siendo el titular de los derechos (por ejemplo, en Francia).

D. Los derechos

El autor de la base de datos suele ostentar los derechos exclusivos de reproducción y de comunicación pública.

Por ello, es necesario contar con su autorización (o con la del nuevo titular, si ha cedido los derechos) para realizar la reproducción (por cualquier forma), traducción, modificación o distribución de la obra.

Es importante destacar que el objeto de la protección es la estructura original de la base de datos. Es por ello que, si se protege la base de datos a través de derechos de autor, pero no su contenido (si se trata de contenido carente de originalidad), el autor tendrá derecho a impedir que se reproduzca la selección de los elementos (la estructura), pero no podrá impedir la reproducción de los elementos independientes que contiene dicha base de datos.

El autor también ostenta [derechos morales](#).

E. La duración de la protección

Los derechos patrimoniales tienen una duración de 70 años contados a partir de la muerte del autor⁶.

La duración de los derechos morales carece de armonización a nivel comunitario, aunque en la mayoría de los Estados miembros el autor ostenta tanto las facultades morales como las patrimoniales durante el mismo período de tiempo.

No obstante, en algunos países los derechos morales continúan vigentes incluso después de la extinción de los derechos patrimoniales (por ejemplo, en Francia, Portugal, Italia, Dinamarca y, algunas de las facultades morales, en Grecia y España).

C. Protección de la página web como creación audiovisual

A. ¿Qué se protege?

Las páginas web son cada vez más sofisticadas, ya que su contenido no se limita a textos o imágenes, sino que pueden contener secuencias animadas, e incluso cortos.

En algunos países (como Francia y Bélgica) se ha establecido un régimen de protección específico para las creaciones audiovisuales. Aunque la definición de obra audiovisual puede variar de un país a otro, se suele requerir que se trate de una sucesión de imágenes animadas, sin ser siempre necesaria la presencia de un elemento sonoro, puesto que lo que se suele tener en cuenta es la "sucesión de imágenes".

Por lo general, se pueden proteger como obra audiovisual los videojuegos, las presentaciones multimedia en CD-ROM y, en especial, los dibujos y series animados y las películas.

Algunas páginas web contienen juegos o secuencias animadas, mientras que otras se presentan íntegramente como un juego interactivo o una animación de larga duración. Por lo general, se requiere que el elemento audiovisual esté presente en la página web como una unidad para que ésta sea considerada obra audiovisual. Por ejemplo, una página web que sólo contenga algunas secuencias audiovisuales, además de una base de textos e imágenes, no se considerará obra audiovisual.

B. Régimen específico de la obra audiovisual

Si una página web es considerada obra audiovisual serán aplicables, además del régimen general de derechos de autor, normas específicas que carecen de armonización a nivel comunitario, por lo que es importante acudir a la legislación nacional aplicable a su caso concreto.

C. ¿Quién puede obtener la protección?

Como norma general, cada una de las personas que han contribuido a la realización de una obra audiovisual son considerados coautores.

En principio, están incluidos como tales el director de la obra, el guionista, el autor de las adaptaciones, de los gráficos o de las composiciones musicales. Dichas personas se benefician de la presunción relativa a la coautoría de la nueva obra, en este caso, de la página web.

Asimismo, en el régimen aplicable a las obras audiovisuales, suele existir una cesión de los derechos patrimoniales de los coautores en favor del productor que, por lo general, se define como la persona que toma la iniciativa y asume la responsabilidad de producir la obra. Como compensación por el riesgo financiero y la inversión, el productor obtiene a través de dicha cesión la titularidad de los derechos patrimoniales. No obstante, el productor tendrá la obligación de explotar la obra, mostrar la contabilidad y asegurar una remuneración a los autores.

Sin embargo, la presunción legal relativa a la cesión de los derechos en favor del productor no se refiere, en principio, a los derechos morales de los autores, que el productor deberá seguir respetando.

En general, si una obra puede ser calificada como obra audiovisual, se recomienda que las partes formalicen un contrato que establezca sus respectivos derechos y obligaciones.

Es importante tener presente que la presunción de cesión existe por ley, y de forma independiente con respecto a cualquier cesión contractual que se efectúe explícitamente.

La redacción de contratos relativos a la producción y a la dirección de una página web que podría ser considerada obra audiovisual requiere la asistencia de juristas especializados.

D. La duración de la protección

La protección conferida a la obra audiovisual durará 70 años tras el fallecimiento del último coautor superviviente. Hay que tener en cuenta a todos los coautores que la ley menciona.

III. La creación de una página web: ostentar los derechos respetando los derechos de terceros

Cuando se decide crear una página web, hay que tomar varias decisiones. En concreto, puede decidir crearlo todo usted mismo (o a través de sus empleados), o solicitar la colaboración de una empresa (o persona) externa.

Lo que decida en torno a esta cuestión influirá en la titularidad de los derechos.

Es importante tener en mente que no se puede incluir ninguno de los elementos creados por otras personas en la página web sin el consentimiento del titular de los derechos.

1. Cuando usted es el creador de la página web

A. ¿Tiene derecho a usar software de edición?

Probablemente usará software de edición para crear la página web, y para cargarla en el servidor del proveedor, también necesitará usar software. Cuando quiera acceder a su página web, necesitará un buscador. ¿Tiene usted derecho a usar estos tipos de software? Dicho de otra forma, deberá asegurarse que no se trata de copias ilegales.

Aunque pueda parecer obvio, es importante tener en mente que el software está protegido por derechos de autor. El hecho de comprar una copia del programa no significa que usted se convierta en titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. En la práctica, es necesaria la autorización del titular de los derechos del software para poder usarlo; dicho consentimiento puede ser en forma de licencia, que normalmente se adjunta al soporte material (un CD-ROM o un disquete) que contiene el software.

B. Diferenciación de los elementos que usted ha creado de los que han sido realizados por terceros

Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, es fundamental que se diferencien los elementos que usted ha creado de los que han creado otras personas, y que usted quiere usar en su página web.

Así, usted tiene en principio libertad para utilizar todos aquellos elementos (música, texto, imágenes...) que haya creado personalmente, puesto que, por regla general, usted será el titular de los derechos sobre tales elementos ([Apartado A](#)).

En cambio, no se pueden usar libremente aquellos elementos protegidos por derechos de propiedad intelectual que hayan sido creados por un tercero, a menos que sea aplicable alguna excepción. Así pues, para poder incorporarlos a su página web, tendrá que contar con el consentimiento previo del titular del derecho. Si no lo obtiene, corre el riesgo de tener que enfrentarse a una demanda ([Apartado B](#)).

A. Creación de una página web sin utilizar elementos creados por terceros

Como autor de la obra, usted será el titular de los derechos de autor si su creación es original. Se considera que una obra es original si refleja su personalidad; además, para obtener protección, la obra debe estar expresada por un medio (las meras ideas que no están expresadas por un medio concreto no son susceptibles de protección). Usted podrá usar libremente los elementos que haya creado: música que haya compuesto e interpretado, sus fotos de las vacaciones, etc.

No obstante, en algunos Estados miembros existen, además de los derechos de autor, otros tipos de derechos que se deben respetar; por ejemplo, tendrá que respetar el "droit à l'image" (derecho a la propia imagen) y el derecho a la intimidad. A modo de ejemplo, según el contenido del derecho a la imagen, está prohibido incluir la fotografía de una persona en una página web sin su consentimiento. Asimismo, existe un marco jurídico que se debe respetar si desea incluir el procesamiento de datos personales en su página web mediante el uso de cookies, por ejemplo.

Además, no se puede publicar en línea información sensible o ilegal, como pornografía infantil.

B. Utilización en su creación de elementos de terceros

Cuando se crea una página web, ya sea informal, comercial o de otro tipo, se han de respetar los derechos que otras personas posean (derechos de autor, derecho a la imagen, derecho de marcas) sobre cada una de las obras (texto, imágenes, fotografías, sesiones musicales, vídeos, etc.) que usted incluya en la página web.

Las posibilidades que proporcionan las nuevas tecnologías han hecho que sea mucho más fácil explotar obras que son propiedad de otras personas. Por ejemplo, la función copiar/pegar, imprimir las mil páginas de un documento, la posibilidad de escanear obras, el uso de buscadores que permiten encontrar una fotografía o una imagen con mucha rapidez, etc. Además, aunque exista un gran número de actos contrarios a los derechos de autor (reproducción, modificación), sólo algunos conllevan la posibilidad de ser demandado. Es por ello que se podría pensar que no hay que respetar tales derechos o que no existen, y que todo está permitido sin correr ningún tipo de riesgo.

Por supuesto, esto no es cierto. Ni siquiera en Internet está todo permitido. Una serie de resoluciones judiciales establecen que los derechos de autor, los derechos de marca y el derecho a la imagen existen en la Web, así como que se penalizarán aquellos actos que los vulneren.

1. ¿Qué elementos son susceptibles de ser protegidos por los derechos de autor?

Además de los elementos típicamente protegidos por el régimen general de derechos de autor (textos, imágenes, sesiones musicales, etc.) y por la protección específica para las bases de datos y los programas de ordenador, existen otros derechos que pueden hacer que su libertad se vea limitada a la hora de incluir elementos en su página web.

Por ejemplo, el derecho de marcas limita el uso que se puede hacer de una marca que pertenezca a un tercero. Por lo tanto, dicha marca no puede aparecer en su página web sin la autorización del titular.

El hecho de incluir la fotografía de una persona puede vulnerar su derecho a la imagen, por lo que es necesario solicitar su consentimiento con anterioridad.

Tanto la información que puede ser publicada en línea, como la posibilidad de procesar datos de carácter personal también se ven limitadas por la obligación de preservar la intimidad de terceros. Además, ha de evitarse la inclusión de información ilegal como, por ejemplo, publicidad racista y otros tipos de datos de carácter ofensivo.

2. Cómo obtener autorización para utilizar elemento(s) creados por terceros

Para poder incluir en su página web obras cuyos derechos de autor pertenecen a otras personas, se debe obtener su consentimiento previo.

Por ello, debe hacerse estas tres preguntas:

- ¿Quién es el titular (o titulares) de los derechos de autor sobre la obra en cuestión?
- ¿Continúa siendo el autor el titular de los derechos? ¿Los ha cedido? ¿Se han extinguido los derechos de autor (por lo general, esto sucede 70 años después de la muerte del autor)?
- ¿Están siendo gestionados los derechos por una entidad de gestión colectiva?

a. En principio

Por lo general, el titular de los derechos de autor es la persona física que ha creado la obra. Esta persona es el titular originario de los derechos. Existe una presunción según la cual el nombre que aparece en la obra se corresponde con el de la persona que ostenta la titularidad de los derechos.

En el caso de una obra creada por varias personas, todas serán titulares de los derechos de autor. Se considera que una persona es coautor si su contribución a la obra expresada por un medio es original (éste no es el caso de una persona que sólo ha aportado ideas o codificado datos técnicos). Por tanto, es necesaria la autorización de cada uno de los coautores.

b. La cesión de los derechos de autor

Cabe la posibilidad de que el autor ya no sea el titular de los derechos (patrimoniales); esto sucederá si los ha cedido. También es posible que haya concedido una licencia exclusiva a un tercero, persona que se convierte en titular de los derechos. Por consiguiente, usted debería asegurarse de que el autor sigue ostentando la titularidad de los derechos y, caso de que no sea así, preguntar quién es el nuevo titular.

En el caso de la protección que se otorga a los programas de ordenador, existe una presunción legal de cesión de los derechos del empleado a favor del empresario, cuando el programa de ordenador ha sido creado por el empleado durante el desempeño de sus obligaciones como tal, siguiendo las instrucciones indicadas por dicho empresario⁷. Algunos países también han establecido una presunción de cesión similar para las bases de datos originales.

Aun en el caso de que se hayan cedido los derechos patrimoniales, es importante tener en cuenta que puede suceder que el autor conserve aún los derechos morales. En ese caso, y con el fin de evitar conflictos, sería interesante que el autor renunciara a dichas facultades morales puesto que, por lo general, éstas son inalienables.

c. Entidades de gestión colectiva

Aquellos autores que no quieran gestionar sus derechos ellos mismos pueden pedir a una entidad de gestión colectiva que lo haga en su nombre.

En esta situación, el usuario tiene la ventaja de tener que tratar sólo con una parte para negociar con respecto a los derechos, lo que resulta de mucha utilidad si se desea usar un gran número de obras. Así pues, si no aparece ninguna mención de derechos de autor que indique el nombre del autor o del titular de los derechos, aquél que desee usar una obra puede realizar una búsqueda para comprobar si la obra está incluida en los catálogos de alguna entidad de gestión.

2. Encargo de la creación de la página web a un tercero

A. Creación de la página web a través de sus empleados

Diferenciación de los elementos creados por sus empleados de aquellos realizados por terceros que sus empleados quieren reutilizar

1. Elementos creados por sus empleados

Si encarga a uno de sus empleados la creación de la página web, debe tener presente que, en virtud de la legislación nacional de algunos Estados miembros (por ejemplo, Francia, Italia, Bélgica, Luxemburgo y Portugal), el empleado continuará siendo el titular de los derechos de autor. En otros países, la ley prevé que el empresario se convierte de manera automática en el titular, ya sea desde el principio, o a través de una cesión de derechos (en este caso, es posible que el empleado conserve los derechos morales)⁸.

Si el empleado sigue ostentando la titularidad de los derechos, y el empresario quiere ocupar su posición jurídica, éste debería añadir una cláusula específica en un contrato (que suele ser el contrato laboral) que establezca la cesión de los derechos de autor del empleado al empresario. La redacción de las cláusulas relativas a la PI de un contrato es un asunto delicado, por lo que es muy recomendable acudir a un abogado especializado.

Por lo que se refiere a los programas de ordenador, existe una presunción de cesión de los derechos patrimoniales al empresario, cuando el empleado ha creado un programa de ordenador durante el ejercicio de su empleo o siguiendo las instrucciones del empresario⁹.

También existe un régimen específico para las bases de datos. La identidad del titular dependerá del tipo de base de datos de que se trate (bases de datos originales para las cuales se ha realizado una inversión sustancial) y de la legislación nacional del Estado miembro correspondiente. Consulte los apartados II.1.B y II.2.B.

2. Elementos creados por terceros que su empleado quiere utilizar

Es de vital importancia que se le informe al respecto en el caso de que alguno de sus empleados reutilice obras (textos, imágenes, logotipos, música, etc) creadas por terceros, ya que dicha reutilización, si se realiza sin contar con el consentimiento del titular de los derechos de autor puede tener como consecuencia que se tenga que enfrentar a una demanda.

Usted puede ser considerado responsable de los actos de sus empleados, y tener que responder por ellos.

Por esta razón, debe asegurarse que sus empleados están bien informados acerca de los principios relativos al respeto de la propiedad intelectual de terceros. Para evitar problemas, también puede llevar a cabo procedimientos internos de control antes de incluir contenidos en la página web.

B. Creación de la página web a través de un colaborador externo

A. El contrato de creación

Si decide encargar la realización de la página web a una empresa (o persona) externa, puede celebrar un contrato de creación que contemple varios aspectos:

- la apariencia y las características de la página web y la definición de las obligaciones del proveedor del servicio
- las obligaciones de los clientes (pago y colaboración; esto último consiste en proporcionar la información necesaria)
- propiedad intelectual
- confidencialidad

- modo de entrega
- garantías y evolución de la página web...

Es recomendable establecer un calendario preciso, que especifique detalladamente los plazos en los que se habrán de entregar los elementos o finalizar la elaboración de la página web. Puede elegir entre una fecha límite única y una serie de plazos intermedios. También puede decidir qué sanciones se aplicarán en caso de que no se cumplan los plazos establecidos.

Por último, se pueden añadir anexos al contrato que fijen las modalidades técnicas.

B. Cuestiones relativas a la propiedad intelectual

1. Diferenciación de los elementos creados por el creador externo de aquellos realizados por terceros que el creador desea reutilizar

a. Elementos realizados por el creador externo

El creador externo será el titular de los derechos sobre aquellos elementos que él haya creado. Por esta razón, será útil establecer la cesión de los derechos (o una licencia) a través de un contrato, con el fin de que usted tenga derecho a explotar la página web que ha encargado.

En cuanto al contenido de la licencia, necesita el derecho de reproducción para poder poner la página web en línea y explotarla, el derecho de transformación para poder modificarla o seguir desarrollándola, y el derecho de comunicación pública para publicar la información en línea. Asimismo, es necesario el derecho de traducción (que es una modalidad del derecho de transformación) para ofrecer el mismo contenido en distintos idiomas.

En lo que a su inversión en el proyecto se refiere, si quiere ser titular de los derechos sobre cada uno de los elementos creados para la página web por el creador externo, el contrato deberá estipular la cesión de los derechos (y no una licencia). El deseo del inversor de convertirse en el titular de los derechos se puede conciliar con la intención del creador de proteger su creación y know-how y poder volver a utilizarlos en un futuro.

b. Elementos creados por terceros que el creador externo desea reutilizar

Debería evitar cualquier responsabilidad que sea consecuencia de que el creador externo cargue obras infringiendo derechos de propiedad intelectual. Éste también debería estar protegido frente a los errores que usted pueda cometer. Por tanto, debería incluir una cláusula de garantía mutua en el contrato para evitar una posible expropiación.

Esta garantía establecerá que los elementos que usted ha proporcionado al creador para el desarrollo de la página web (imágenes, logotipos, texto, música, etc.) no vulneran los derechos de terceros. El creador garantizará que es el titular de los derechos sobre el software, así como de cada uno de los elementos incluidos en la página web. La parte que incumpla esta cláusula tendrá que pagar las costas judiciales y las indemnizaciones. Dicha persona también aceptará la obligación de obtener los derechos o, si esto es imposible, de sustituir el elemento que ha motivado el litigio por otro de características similares. Si esta solución resulta imposible, o no se cumple con lo estipulado en la cláusula de garantía mutua, el creador tendrá que crear una página web nueva.

2. ¿Es posible que el cliente y el creador externo compartan los derechos?

Con respecto a la creación de la página web, es posible que no todos los elementos sean creados íntegramente por el proveedor. Así, puede darse una situación en la que el cliente ya haya desarrollado ciertos elementos internos él mismo o haya recibido material de otro proveedor. Además, la mayor parte del contenido de la página web (textos,

imágenes, logotipos, gráficos, etc.) suele ser proporcionado por el cliente, y la función del proveedor de servicios queda limitada al "diseño".

Así pues, es recomendable, por un lado, hacer un inventario de los elementos que ha aportado cada parte para evitar conflictos/objeciones posteriores y, por otro lado, negociar el reparto o división de los derechos sobre los distintos elementos protegidos por derechos de autor. Si el cliente quiere autonomía con respecto al proveedor de servicios, sin duda debería evitar ceder los derechos que posee sobre los elementos que ha aportado, e intentar obtener una cesión de los derechos patrimoniales sobre los desarrollos realizados (y el código fuente de dichos desarrollos) por el proveedor de servicios.

3. Creación de la página web en régimen de coautoría

Cuando varias personas han participado conjuntamente en la creación de la página web aportando una contribución original, todas ellas serán consideradas coautores.

El régimen jurídico de la copropiedad es complejo, y varía de manera significativa de un Estado miembro a otro. Por esta razón, le aconsejamos que acuda a la guía dedicada a este asunto concreto ¹⁰.

IV. Publicar en línea

Para publicar en línea, es necesario copiar la página web en un espacio de memoria conectado a Internet. Por tanto, también son necesarios un host y un nombre de dominio.

Para que sea accesible en la red, su página web debe estar enlazada con metaetiquetas e hipervínculos.

1. Un host

Puede decidir alojar la página web usted mismo, pero esto requerirá el equipo técnico necesario y buenos conocimientos técnicos.

Si no, puede encargar la tarea a una empresa que ofrezca servicios de hosting.

Para ello, hay que celebrar un contrato de hosting a través del cual el proveedor de servicios (compañía de hosting) le ofrece un espacio de memoria y capacidad de procesamiento usando su equipo.

Existen servicios gratuitos de hosting en Internet, pero en la mayoría de los casos presentan inconvenientes (obligación de que aparezca publicidad en la página web, espacio de memoria reducido,...). Tanto para los servicios gratuitos como para los de pago, es importante leer con detenimiento el contrato de prestación del servicio. En particular, puede haber algunas restricciones técnicas que debe respetar (volumen máximo, tipo de contenido, utilización de equipo específico, etc.).

Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual

Para que un tercero aloje su página web, éste necesitará tener derecho a copiar la página web y a realizar un acto de comunicación pública de la misma (para ponerla a disposición en Internet). Por lo general, sólo el titular de los derechos de autor tendrá derecho a realizar tales actos, por lo que la empresa de hosting necesitará que aquél le conceda una licencia.

A través del contrato de licencia se pueden establecer condiciones de uso que incluyan la concesión de una autorización para reproducir y realizar actos de comunicación pública de la obra. Es posible limitar el alcance de la licencia al alojamiento de la página web (prohibiendo el uso de los derechos obtenidos para fines personales), y prohibir a la empresa de hosting que ejerza otros derechos (por ejemplo, que traduzca los datos).

2. Obtención de un nombre de dominio

La inmensa red que constituye Internet requiere un sistema de localización único que permita el acceso a cada uno de sus elementos (por ejemplo un PC, un servidor, un router o una página web).

Por este motivo, se asigna una dirección IP compuesta de 4 números entre 0 y 255 a todos los ordenadores conectados a Internet. Todo aquél que quiera acceder a la página asociada, sólo tiene que introducir dicha dirección en el buscador (Netscape Communicator o Microsoft Internet Explorer).

Se ha creado un segundo tipo de dirección para ayudar al usuario a recordar las direcciones más fácilmente y hacer que se navegue más intuitivamente. A menudo, la dirección IP se corresponde con el titular de la página o con el contenido, por ejemplo: www.ipr-helpdesk.org.

Así pues, cuando publique contenido en línea necesitará también un nombre de dominio para que los usuarios puedan visitar su página.

Existen dos tipos de extensiones (TLD: Top Level Domain o dominio de primer nivel) para los nombres de dominio:

- las extensiones genéricas que están relacionadas con el tipo de actividad (".com" para empresas comerciales, ".org" para los nombres de dominio registrados sin fines comerciales); y
- las extensiones territoriales que, en teoría, guardan relación con lugares geográficos (".be" para Bélgica, ".fr" para Francia, ".uk" para el Reino Unido...).

Tenga en cuenta que estas categorías son hasta el momento puramente teóricas, ya que un nombre de dominio con la extensión ".uk" puede hacer referencia a un servidor situado en EE.UU., mientras que ".com" puede usarse para una página web personal sin ningún fin comercial.

Para más información sobre los nombres de dominio, así como sobre dónde registrarlos, consulte la "[Guía de nombres de dominio](#)" de IPR-Helpdesk.

Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual

Aunque casi todo el mundo cree que se puede registrar libremente cualquier nombre de dominio que aún no haya sido registrado siguiendo el principio de "prior in tempore, potior in iure", hay que intentar acabar con esta idea. De hecho, existe una serie de matices.

En primer lugar, es posible que haya alguien que posea algún tipo de derecho de propiedad intelectual (marca, nombre comercial, nombre) sobre una palabra, nombre o expresión. Estos derechos deben ser respetados y aquél que haya registrado un nombre de dominio y tenga algún derecho sobre el mismo debe prestar mucha atención a este asunto. Además, los jueces cada vez están más dispuestos a imponer sanciones a aquellos que se dedican a registrar muchos nombres de dominio con el único propósito de revenderlos.

Las empresas autorizadas para realizar el registro de nombres de dominio no llevan a cabo ningún control previo para averiguar si se vulneran los derechos de un tercero sobre un nombre concreto. Por este motivo, no denegarán el registro. No obstante, el tercero puede decidir demandar a la persona que lo ha registrado. Si un juez o un árbitro reconoce la existencia de los derechos de dicha persona sobre el nombre, puede ordenar que se le transfiera el nombre de dominio, e imponer una multa a la persona que lo registró.

Para evitar problemas, recomendamos elegir un nombre de dominio actuando de buena fe. En tales circunstancias, lo más probable será que nadie intente revocar su nombre de dominio. Es de especial importancia evitar el registro de un nombre de dominio que contenga una marca famosa, puesto que éstas están especialmente protegidas y será difícil probar que se tiene una razón válida para utilizar este nombre de dominio, independientemente del producto o servicio del que se trate.

3. Metatags

El uso de metatags al crear una página web permitirá que ésta se incluya en una lista en un buscador. Las metatags suelen contener una lista de palabras clave que describen el contenido de la página web.

La elección de las metatags puede verse limitada por los derechos que otros poseen; de hecho, la inclusión del nombre de un competidor es considerada un acto de competencia desleal y de publicidad engañosa. El hecho de incluir la marca de un tercero puede ser considerado falsificación.

Por lo tanto, una actitud precavida es evitar añadir palabras clave que persigan el objetivo de aumentar el número de visitas a una página web.

4. Hipervínculos

Este tema se desarrolla en el apartado "¿Existen normas que respetar para utilizar hipervínculos y framing?" de la guía "[Los derechos de autor e Internet](#)".

V. Respuestas concretas a sus preguntas

Para ayudarle a entender mejor los principios relacionados con la propiedad intelectual, en este apartado puede encontrar respuestas concretas a sus preguntas.

1. ¿Puedo escanear una fotografía para incluirla en mi página web?

Es posible que tenga la tentación de incluir fotos escaneadas (digitalizadas) en su página web para hacerla más llamativa visualmente pero, ¿puede escanear una fotografía analógica y colocarla libremente en su página web? Hay que distinguir dos hipótesis:

1. Si ha hecho la foto usted mismo (una foto de sus vacaciones, su familia, la recogida con el coche etc.), usted es el titular de los derechos de autor, por lo que puede reproducirla libremente y realizar actos de comunicación pública a través de su página web siempre que el contenido de la fotografía no esté también protegido por derechos de propiedad intelectual (como en el caso de una fotografía de otra fotografía, de un cuadro o de una escultura). Si es ésta la situación en la que se encuentra, tendrá que obtener autorización previa del titular de los derechos de autor sobre dicho contenido.

Pero hay que tener cuidado, puesto que las dificultades no se acaban aquí. En algunos países, si se hace una fotografía a una persona, hay que respetar el derecho a la imagen (*droit à l'image*) de dicho individuo. Este derecho, que no está directamente relacionado con los derechos de autor, permitirá a cualquier persona que haya sido fotografiada impedir la reproducción (especialmente en Internet) y cualquier acto de comunicación pública (especialmente a través de Internet) de dicha fotografía. En esta situación, usted necesitará obtener el consentimiento previo de la persona fotografiada, aunque existen algunas excepciones a este principio aplicables en el caso de que se trate de personalidades públicas o de personas anónimas fotografiadas entre la multitud.

2. Si escanea (digitaliza) una fotografía que ha extraído de un libro o una revista, dicha fotografía probablemente esté protegida por derechos de autor de un tercero. Por lo general, los jueces serán los que decidan si, según su opinión, dichas obras satisfacen el requisito de originalidad. Escanear constituye un acto de reproducción, acto que está sujeto al derecho de exclusiva del titular de los derechos de autor. Por ello, antes de escanear la foto, tiene que obtener el consentimiento del fotógrafo (o de la persona a la que le haya cedido sus derechos). Asimismo, es posible que también tenga que obtener el consentimiento de la persona fotografiada (si la hubiera) y/o del titular de los derechos de autor sobre el objeto fotografiado (si goza de protección).

¡Atención! El hecho de que usted haya comprado una fotografía o sus negativos no le otorga ningún derecho de propiedad intelectual sobre los mismos, sino que debe continuar respetando los derechos que otras personas tienen sobre dicha obra.

2. ¿Puedo escanear una imagen (dibujo) para incluirla en mi página web?

Al igual que lo que sucede con las fotografías, puede suceder que usted quiera colocar imágenes (por ejemplo imágenes graciosas o una historieta) en su página web para que resulte más atractiva. En este caso, son aplicables los mismos principios relativos a las fotografías que se han explicado anteriormente: no se puede escanear una imagen e incluirla en una página web sin haber obtenido previamente el consentimiento del titular de los derechos de autor. Por el contrario, puede usar libremente una imagen o un dibujo que haya creado usted mismo, a no ser que se trate del retrato de una persona reconocible (para respetar su *droit à l'image* o derecho a la imagen).

En los demás casos, la imagen gozará de protección de derechos de autor si es original, que con frecuencia será el caso y, por lo tanto, usted necesitará que el titular de los derechos de autor le conceda el consentimiento previo. También tendrá que obtener el consentimiento de la persona que aparece en la imagen en cuestión para respetar su derecho a la imagen (o *droit à l'image*). Independientemente de los derechos de autor, puede suceder que la imagen también esté protegida por el derecho de marcas.

Por esta razón, no son muy frecuentes los casos en los que se pueda explotar libremente una imagen sin solicitar primero consentimiento para ello, a no ser que las imágenes sean totalmente creaciones propias.

3. ¿Puedo escanear un texto para incluirlo en mi página web?

Si se trata de un texto que usted ha escrito, o ha escaneado un texto existente y lo ha usado como imagen o como texto, empleando para ello un programa de reconocimiento de caracteres. ¿Puede poner cualquier tipo de texto en su página web? La respuesta vuelve a ser negativa.

Como se ha explicado anteriormente, un texto recibe protección de derechos de autor si es original, independientemente de cuál sea su extensión (un eslogan, varias líneas o varias páginas) y del soporte al que se incorporara originariamente (papel, disquete, CD-ROM, página web, etc.).

No hay ningún problema si usted es el autor del texto, es decir, si ha creado el contenido del texto. Obviamente, el hecho de copiar un texto existente no significa que usted sea el autor.

Por el contrario, si el texto está protegido por derechos de autor de otra persona, no puede ser reproducido en una página web sin el consentimiento del autor.

4. ¿Puedo copiar o descargar una obra (imagen, logotipo, icono, fotografía, texto, secuencia de vídeo, archivo de música) de una página web para incluirla en mi propia página web?

En esta hipótesis no se trata de la digitalización de una obra a partir de un soporte analógico (un documento en soporte papel), sino del caso en el que una página web contiene una obra (por ejemplo, una imagen) y un internauta descarga dicha imagen para incluirla en su propia página web y así (re)difundirla a través de Internet.

La conocida función Copiar/Pegar que ofrecen numerosos paquetes de software permite recopilar grandes cantidades de información que está disponible en otras páginas web (textos, imágenes, fotografías, etc.) en muy poco tiempo. Hay que ser cuidadoso en lo que a derechos de autor se refiere al usar esta función técnica, que permite llevar a cabo actos de reproducción de manera muy simple.

Así pues, el acto de copiar o descargar una obra es un acto de reproducción y su difusión a través de Internet, una modalidad de comunicación pública. Tales actos son facultades que forman parte de los derechos de autor. Por esta razón si, tal y como suele suceder, la obra está protegida por derechos de autor, en principio será necesario obtener el consentimiento previo del autor.

5. ¿Puedo escanear una imagen o una fotografía incorporada a un soporte analógico o copiar una imagen o una fotografía incorporada a un soporte digital para incluirla en mi página web, pero modificada?

Existen tipos de software que permiten modificar una fotografía o una imagen (el tamaño, el color, la forma, el contraste, la

vista, el marco, etc.), de manera que la imagen modificada tenga una apariencia distinta a la de la original. ¿Estaría usted en este caso exento de la obligación de solicitar la autorización del titular de los derechos de autor (si la imagen es original y, por lo tanto, está protegida por derechos de autor)?

La respuesta es no. Aunque la nueva imagen no se parezca mucho a la original, no puede usarla a su antojo. De hecho, para transformar la imagen usando un programa de ordenador, primero debe realizar un acto de reproducción (ya sea al escanear, o al usar la función copiar/pegar), para lo que es necesario contar con el consentimiento del titular de los derechos de autor, a no ser que dicho acto pueda considerarse copia privada, que es uno de los límites al derecho de reproducción del autor. Es más, para modificar la imagen usando un programa de ordenador también es necesaria la autorización del titular de los derechos de autor.

Aunque es cierto que suele ser difícil que un autor descubra todas las infracciones de sus derechos que se cometen, hoy en día existen algunos sistemas técnicos de protección de los derechos de autor (por ejemplo, las marcas de agua), que permiten la identificación y la localización de una manera sencilla de una obra digital en Internet, incluso en el caso de que ésta haya sido muy modificada.

No obstante, si la imagen modificada no se parece en absoluto a la original, no se tratará de una infracción.

6. ¿Puedo poner archivos musicales (por ejemplo en MP3) en mi página web a disposición de otros internautas?

Para abordar este tema de actualidad y simplificar el problema, hemos limitado el alcance del análisis a los archivos musicales en formato MP3.

A. ¿Qué es el formato MP3?

La norma MP3 es un sistema de compresión estándar para datos de audio. El formato MP3 permite comprimir entre 10 y 13 veces un archivo de audio normal, con una pérdida mínima en cuanto a calidad. Por tanto, es posible almacenar el contenido de 10 ó 13 CDs tradicionales en un único CD MP3. Es fácil entender el porqué de su uso en Internet: antes, se necesitaban horas para descargar una canción normal de varios minutos; hoy en día, bastan un par de minutos si los archivos están en formato MP3. Internet posibilita el acceso a muchos archivos de audio (que, en su mayoría, son copias piratas) en formato MP3, ya sea porque circulan entre los internautas, o porque algunos usuarios de la Red graban el contenido de sus CDs tradicionales en sus ordenadores, y después usan programas para comprimirlos y difundirlos por la Red.

B. ¿Está permitido este tipo de acto?

Por lo general, no. Una creación musical, al igual que cualquier otra creación artística o literaria, goza de la protección que otorgan los derechos de autor si es original, y éste suele ser el caso. A pesar de estar disponibles en Internet, se siguen aplicando estos principios, incluso si, debido al alcance del acto ilícito en Internet, podemos tener la impresión de que no existe protección de derechos de autor en este caso.

Por lo tanto, si una obra está protegida por derechos de autor, lo normal será que esté prohibido digitalizar el contenido de un disco de vinilo o de un CD de audio y copiarlo en el disco duro de un ordenador o cualquier otro soporte (salvo que limite el uso que haga del mismo al ámbito familiar). Asimismo, está prohibido comprimir una obra con un programa de compresión en MP3 y poner estos archivos a disposición de otros internautas a través de una página web, si no se ha obtenido el consentimiento previo del titular de los derechos de autor. De hecho, éstos son actos de reproducción y de comunicación pública, que quedan dentro de las facultades exclusivas del titular de los derechos de autor.

C. ¿Puedo incluir archivos MP3 en mi página web?

Por supuesto. El uso del formato MP3 no está prohibido en sí, sino que los problemas surgen cuando su uso está rela-

cionado con obras protegidas. Por lo tanto, existen casos en los que no está prohibido incluir archivos en MP3 en una página web:

- La obra no es original y, por ello, carece de protección de derechos de autor, aunque es una situación poco frecuente.
- Usted mismo ha compuesto, interpretado y grabado la obra. En este caso, usted será en principio el titular de los derechos de autor y, por tanto, es libre para difundir y reproducir la obra como quiera.
- La obra ya no está protegida por derechos de autor porque han transcurrido más de 70 años desde el fallecimiento del creador. Pero hay que tener cuidado, porque aunque no sea necesario pedir autorización al compositor de una pieza musical o de una canción, quizás sí lo sea respecto de los músicos (que son los intérpretes y, por ello, titulares de derechos) y de los productores del fonograma. Asimismo, debe tener en cuenta la posibilidad de que existan numerosos arreglos de las obras en cuestión, caso en el que, quizás hayan expirado los derechos de autor sobre la obra original, pero no sobre el arreglo.
- Los archivos MP3 no vulneran los derechos de autor.

7. ¿Si no aparece una mención de derechos de autor en una obra, puedo copiarla libremente?

No necesariamente. El hecho de que aparezca o no una mención de derechos de autor no implica la existencia o la ausencia de dicha protección. De hecho, la protección existe por el solo hecho de la creación y, por lo tanto, los únicos requisitos que se deben cumplir para su existencia son los de originalidad y expresión por un medio, así que la ausencia de dicha mención no significa que se pueda copiar libremente la obra; por el contrario, tendrá que obtener la autorización del titular de los derechos de autor si la obra está protegida.

No obstante, como medio de prueba, una mención de derechos de autor (Copyright, 'nombre' - 'año') le puede ser muy útil si incluye una creación propia (texto, fotografías, etc.) en su página web, que probablemente estará protegida por derechos de propiedad intelectual. De hecho, se presume que la persona que aparece mencionada en una obra es el titular de los derechos de autor.

8. ¿Qué debo hacer si aparece la mención "Copyright free" en "freewares" o "sharewares" ?

Con frecuencia, se pueden encontrar en Internet bases de datos que contienen obras (fotografías, imágenes o software) que son llamadas "Copyright free" (sin derechos de autor) y que se pueden reproducir libremente. Cuando se trata de software, también se habla de "freeware" (software libre) o "shareware" (software distribuido libremente entre los usuarios, con el fin de que éstos lo prueben. Tras un periodo de prueba, el usuario tiene que obtener una licencia para poder continuar usándolo o, si no la obtiene, dejar de hacerlo).

¿Significa la inclusión de estas menciones que las fotografías, imágenes o software en cuestión no están protegidos por derechos de autor? En principio, la respuesta es que no; así, si la obra es original y los derechos no se han extinguido, gozará de protección. Esto no es diferente por el hecho de que aparezca la mención "copyright free". No obstante, dicha mención significa que el titular de los derechos de autor concede una licencia de uso gratuita.

En este caso, debe tener en cuenta dos cuestiones:

- Por un lado, la licencia de uso no le da derecho a hacer todo lo que quiera; de hecho, las bases de datos suelen definir qué usos se pueden realizar (normalmente se excluye el uso del contenido con fines comerciales).
- Por otro lado, puede suceder que la persona que aparece mencionada como titular de los derechos de autor no lo sea en realidad. En este caso, el verdadero autor puede aparecer y negarse a que se use su obra. El usuario no puede alegar la buena fe con la que ha actuado para ir en contra del titular de los derechos (la buena fe no exime la responsabilidad derivada de cometer un acto de falsificación).

9. ¿Necesito la autorización previa del titular antes de usar un hipervínculo a su página?

Cuando cree una página web, probablemente pondrá uno o más enlaces a otras páginas web (o a una página concreta de otro sitio web). En este caso, ¿debe pedir autorización al titular de la página web a la que conduce el enlace?

En este caso no parece ser necesario. En general, llevar a cabo una acción de este tipo no conlleva ningún problema relacionado con los derechos de autor. Aunque los juristas continúan debatiendo en torno a esta cuestión, la tendencia actual es que se presume que el titular de una página web ha dado su autorización de manera implícita a otras personas para poner hipervínculos que enlacen con su página web, con la condición de que éstos sean simples y conduzcan a la página de inicio (y no a otra página del sitio). En cualquier caso, debería evitar incluir enlaces a páginas web que contengan información ilegal o perjudicial (páginas web relacionadas con la falsificación o la pornografía).

Por el contrario, si utiliza otras técnicas para poner hipervínculos que no se consideran "simples", debe tener cuidado con las posibles consecuencias jurídicas. Por ejemplo, un hipervínculo que contenga los títulos (protegidos por derechos de autor) de artículos de prensa y enlaces que conducen de manera sistemática a la página web en la que se publican dichos artículos. Esta práctica puede ser considerada un acto de competencia desleal y/o infracción de derechos de autor.

El empleo de "enlaces profundos" (deep links) también puede causar problemas. Este tipo de hipervínculo enlaza directamente con una página a la que se llega "profundizando" en el sitio web, por lo que se trata de un enlace que lleva directamente más allá de la página de inicio. Algunos titulares de páginas web han afirmado que es una práctica perjudicial sólo en el caso de que la página de inicio contenga banners publicitarios, que no aparecen si se trata de un enlace profundo.

También hay que ser precavido al utilizar framing (el uso de marcos, ventanas) combinado con hipervínculos, puesto que debe evitar inducir al público a error acerca del verdadero propietario de la página web. Por ejemplo, nos podemos imaginar un hipervínculo en una ventana (marco) que dirige a un poema contenido en otra página web. Cuando el usuario pincha sobre el enlace, puede que la página web que contiene el poema aparezca de tal forma que no pueda saber que lo que está viendo es otra página web, y piense que el poema es de usted. Debe evitar esta práctica, o intentar obtener la autorización del titular de la página a la que conduce el enlace.

10. ¿Puedo prohibirle a alguien que ponga un hipervínculo a mi página web?

Como se explicaba en la respuesta anterior, por lo general se considera que el titular de una página web ha dado su autorización tácitamente para que se hagan enlaces a su página web.

No obstante, existe un límite de este principio. Usted siempre podrá negarse a que se ponga un hipervínculo cuando el contexto le perjudique. Por ejemplo, podría ser el caso de un hipervínculo que conduce a su página web, que está colocado en una página web pornográfica, o incluido en una frase denigrante o insultante. Según el contexto en el que se encuentre, la colocación del hipervínculo también puede ser considerada un acto de publicidad engañosa (que está prohibido). También se considerará perjudicial un hipervínculo utilizado para aprovecharse de su creación (por ejemplo, si ha creado una página web que contiene fotografías de alpinismo que no se habían publicado anteriormente, y otra persona crea otra página, sin ningún contenido, pero con enlaces que dirigen de manera sistemática a las fotografías de su página web y, por tanto, induce al público a error respecto a la identidad del titular).

Puesto que existen consecuencias negativas que puede provocar el uso de hipervínculos, algunas páginas web contienen este tipo de cláusula específica en sus condiciones generales para evitar el problema: "Todos los usuarios aceptan pedir la autorización del titular de la página web antes de crear hipervínculos, de cualquier tipo, a este sitio web" o "Se prohíbe la inclusión, sin autorización, de enlaces directos a esta página web o a archivos o aplicaciones que estén a disposición en la misma".

11. ¿Qué sanciones se imponen en caso de que no se respeten los derechos de autor?

La vulneración de los principios que se han mencionado puede conllevar la imposición de sanciones penales o civiles (como, por ejemplo, una multa).

Tales sanciones pueden parecer inexistentes en la práctica, puesto que la falsificación en Internet es algo muy normal, y el

riesgo de ser demandado parece ser mínimo. Sin embargo, se usan cada vez más mecanismos técnicos para identificar las obras protegidas y localizar, con la ayuda de un buscador automático, al falsificador en Internet. Asimismo, algunas organizaciones profesionales o entidades de gestión colectiva no dudan en usar dichos mecanismos para proteger los derechos de sus socios. Numerosas jurisdicciones ya han impuesto sanciones a personas que han incluido obras protegidas por derechos de autor en sus páginas web.

12. ¿Cómo puedo proteger mi idea relativa a la creación de una página web?

Los derechos de autor sólo existen a partir del momento de la creación. Así, la expresión de la obra por un medio es una condición para la existencia de protección. Por esta razón, las ideas, los métodos y los conceptos, aunque sean excepcionales, no pueden protegerse mediante derechos de autor.

Desde el momento en que la página web o los elementos incluidos en la misma son perceptibles por los sentidos, se entiende que han sido expresados por un medio. Éste sería el caso de una página web copiada en un disco duro, un CD-ROM o esbozada en papel.

La mejor manera de evitar que le roben una idea relativa a la creación de una página web, que aún no ha sido expresada por un medio, es mantenerla en secreto hasta que se haya expresado.

Es importante saber que, aunque exista protección por el solo hecho de la creación, sin tener que cumplir con ningún requisito de carácter formal, es importante conservar alguna prueba relativa a la titularidad y a la fecha de creación. Con este fin, puede entregar una copia de su proyecto a un tercero de confianza, como un notario o una entidad de gestión colectiva.

13. ¿Cómo puedo demostrar mi titularidad de los derechos?

No es necesario satisfacer ningún requisito formal (presentación o registro) para gozar de la protección que otorgan los derechos de autor. De hecho, dicha protección existe por el solo hecho de la creación.

No obstante, aunque la ausencia de formalidades hace que los derechos de autor sean muy flexibles, esta circunstancia se convierte en un punto débil en caso de conflicto. Así, si dos personas reivindican la protección de derechos de autor para una obra idéntica, ¿cómo se puede demostrar que una determinada creación ha sido realizada con anterioridad?

La inclusión de la mención "COPYRIGHT" (que permite identificar al autor, al igual que la mención "(c) Copyright Nombre del autor"), no es en absoluto necesaria para obtener protección de derechos de autor. No obstante, resulta de mucha utilidad en caso de conflicto, puesto que constituye una presunción respecto a la titularidad de los derechos.

Para poder demostrar que usted ha adquirido derechos sobre una obra con anterioridad, es muy recomendable entregar una copia a un tercero de confianza, como un notario o una entidad de gestión colectiva.

1. [Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.](#)
2. Artículo 1.2 de la [Directiva 96/9/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.](#)
3. [Directiva 96/9/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.](#)
4. Artículo 1.2 de la [Directiva 96/9/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.](#)
5. Artículo 3.1 de la [Directiva 96/9/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.](#)
6. [Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.](#)
7. Artículo 2.2 de la [Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador](#)

